

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación...

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA...

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales...

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

424

Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D. Julian Hurtado Llano, Apoderado de los Herederos de D. Julian Olivares, con domicilio en Ygay (Logroño) solicitando se declare vedado de caza, la finca que se describirá y Resultando..... Considerando..... Visto.....

HE ACORDADO, declarar vedado de caza la superficie de terreno descrita en el primero de los Resultados, consistentes en 209 hectáreas, 31 áreas y 3 centiáreas, propiedad de los Herederos de D. Julian Olivares, sita en Ygay (Logroño) y que linda con los terrenos de Villamediana de Iregua, río Vadillo, Valsalado, Carretera de Zaragoza, Prado Lagar y monte La Rad de Lasuen.

Logroño 16 de marzo de 1953.

El Gobernador civil Alberto Martín Gamero 425

CIRCULAR

430

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Calahorra, para que durante un plazo de 10 días pueda echar extrínica en aquel término municipal para envenenar los animales dañinos, debiendo empezar las operaciones transcurridos que se in tres días contados a partir del día de la publicación de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 16 de marzo de 1953.

Gobernador Civil, Alberto Martín Gamero 424

CIRCULAR

437

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Valdeosera (San Román) que fué declarada oficialmente con fecha 3 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 12 de marzo de 1953.

El Gobernador Civil, 429

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

BASES que han de regir el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la ZONA DE TORRECILLA DE CAMEROS vacante por renuncia del que a desempeñaba.

Primera.— La Zona cuya vacante se anuncia es la correspondiente a Torrecilla de Cameros, que comprende los pueblos de Almarza de Cameros, Ajamil, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, Lueza, Lumbrera, Montalvo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Píñillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, La Santa, Santa María de Cameros, Soto en Cameros, San Román de Cameros, Torrecilla en Cameros, Torroba, Torre en Cameros, Trevijano, Villanueva de Cameros, y Villoslada de Cameros.

Segunda.— El promedio del cargo de valores del último bienio es de 1.092.658,96 pesetas, correspondiendo por tanto la vacante a la categoría cuarta.

Tercera.— Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de Hacienda pertenecientes en situación activa a alguno de los Cuerpos que indica el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

b) Los funcionarios provinciales, y

c) El resto de los españoles mayores de edad y capacitados para dicho cargo.

Cuarta.— El orden de preferencia para la adjudicación de este concurso, en observancia de las normas establecidas por el artículo 27 del mencionado Estatuto, ha de ser: primero entre funcionarios de Hacienda con sujeción a las normas establecidas en el mentado Estatuto; a falta de éstos, entre funcionarios provinciales mayores de edad, hábiles y que lleven cuatro años o más en activo, siendo orden de preferencia en los cargos con carácter efectivo:

- 1. Jefes de Negociado;
2. Oficiales primeros, y
3. Oficiales segundos y terceros.

Dentro de estos cargos y por

este orden de preferencia, la Corporación designará libremente.

A falta de concursantes funcionarios, la Corporación designará libremente entre los demás que hayan solicitado y que necesariamente deberán ser varones mayores de edad y con plena capacidad jurídica, pudiendo llevar a efecto el concurso si así lo estima procedente.

Quinta.— Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas y con sello provincial de 1,50 pesetas, en las horas de oficina, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este concurso en el B. O. del Estado.

A dichas solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

a) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo certificado de aptitud que demuestre su clasificación; los comprendidos en el grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

b) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, en la que deberá constar su categoría, clase, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial; certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales, y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Todos los concursantes podrán presentar, además, toda la documentación que consideren conveniente para acreditar sus méritos o su mejor derecho.

Sexta.— El presente concurso será resuelto antes de transcurrir dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado.

Séptima.— El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, deberá constituir dentro de los dos meses siguientes a contar del día inmediato al de la publicación de su nombramiento en el B. O. de la provincia, fianza individual equivalente al 8 por 100 del promedio del cargo de valores que señala la base segunda y que asciende a la can-

tididad de 87.412,71 pesetas, pudiendo ser esta constituida en metálico, valores del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito Local, quedando esta fianza afectada exclusivamente a su gestión al frente de la Zona. Para poder optar a la fianza mediante Póliza de Seguro de Caución, será necesario el acuerdo expreso de concesión de la Corporación. Para tomar posesión del cargo, será condición indispensable tener constituida la fianza.

Octava.— Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) El 3,95 por 100 sobres los ingresos de contribuciones del Estado efectuados en período voluntario.

b) El 60 por 100 de la participación que correspondan a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El 50 por 100 del premio a que hace referencia al art. 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El 50 por 100 de los premios que correspondan a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confien la cobranza de sus valores;

9.ª— Todos los gastos que ocasiona la prestación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho

10.ª— El Recaudador de Contribuciones e Impuestos es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio, dentro de la propia Zona, de cualquier industria o comercio.

11.ª— El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones completarias e instrucciones dictadas por el Jefe del servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

12.ª— En caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

13. Si el Recaudador nom-



brado no constituye la fianza que señala la base séptima en el plazo en la misma indicado, le será de aplicación la norma sexta del art. 27 del Estatuto.

14.—El Recaudador designado no adquirirá el carácter de funcionario provincial si procede de Hacienda o del turno libre, ni se le reconocerá derecho alguno en tal concepto.

15.—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso la autorización de la Excm. Diputación.

16.—La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

17.—En todo lo no previsto en las bases de este Concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concepción del Servicio de 18 de enero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1943 y acuerdos de la Corporación

Logroño, 14 de marzo de 1953.

El Presidente,  
Agapito del Valle

### Delegación Provincial de Abastecimiento y Transportes

467

#### PRECIOS DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

Para conocimiento del público a continuación se detallan los precios de venta de aquellos artículos alimenticios que, no obstante, su actual régimen de venta libre se hallan sujetos a precio oficial tanto en la capital como en la provincia y cuya entrada en vigor de los mismos se dió a conocer oportunamente por la prensa y radio.

Aceite, 13'10 ptas. litro (incluido arbitrio municipal); Aceite en localidad de productoras, 12'20 ptas. litro; Azucar blanquilla, 11'00 ptas. kilo; Azucar pile, 11'20 kilo; Bacalao (tamaño grande), 21'90 kilo; Bacalao (tamaño mediano), 21'00 ptas. kilo; Bacalao (tamaño pequeño) 18'70 ptas. kilo; Café, 105 ptas. kilo; Café torrefacto, 97'65 ptas. kilo; Pan, los precios y módulos de las distintas piezas serán los siguientes:

Logroño (capital).—«Pan familiar», piezas de 1.000 gramos 4'90 ptas.; piezas de 500 gramos 2'50; piezas de 250 gramos 1'25.

«Pan calidad», piezas de 1.000 5'60 ptas.; piezas de 500 gramos 2'80; piezas de 250 gramos 1'45; piezas de 150 gramos 0'90.

Resto de la provincia.—«Pan familiar» piezas de 1.000 gramos 4'60 ptas.; piezas de 500 gramos 2'40 y piezas de 250 gramos 1'20.

«Pan calidad», piezas de 1.000 gramos, 5'40 ptas.; piezas de 500 gramos, 2'70 y piezas de 250 gramos, 1'40.

Capital y provincia.—«Pan de miga dura o canjeal» se venderá al mismo precio que las de 1.000 y 500 gramos del pan «familiar» y «calidad», pero en su elaboración se podrá admitir una tolerancia de peso hasta 923 y 468 gramos respectivamente.

Aparte de las calidades mencionadas podrán elaborarse pie-

zas de 80 gramos (peso máximo) con harina del 75% de extracción, el cual gozará de libertad de precio en toda la provincia.

Sobre los precios de los artículos mencionados no podrá cargarse cantidad alguna por ningún concepto, con excepción de las impuestos municipales que estén legalmente reconocidos en cada localidad.

Logroño 16 marzo 1953.

El Gobernador Civil  
Alberto Martín Gamero

447

### Ayuntamiento de Haro

#### ANUNCIO

464

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes que los padrones por los que ha de regirse en el presente ejercicio el cobro de las Matrículas de ALICANTARILLADO y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, si hallan expuestos en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento durante el plazo de DIEZ DIAS, para su examen por los interesados.

Una vez sustanciadas las reclamaciones, si las hubiera, se procederá al cobro de tales Matrículas a partir de los primeros días del próximo mes de abril, terminando el plazo para el pago voluntario el día 10 de Septiembre del corriente año.

Transcurrido dicho día, todos los recibos que no se hubiesen hecho efectivos, serán entregados al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio, con los recargos que determina el apartado 6 del artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales.

Haro y Marzo de 1953.

El Alcalde

440

### Administración de Justicia

#### REQUISITORIA

4.6

Martínez Mazo Faustino, de 37 años, casado, chofer de Logroño, carretera del Cristo R. L. y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue con el núm. 192 de 1953 por el delito de lesiones comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 17 de marzo de 1953,

El Juez de Instrucción,

415

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Gabarre Hernández.—Eduardo (a) Zenón de 41 años de edad, hijo de Diego y de Juana, natural de Zaragoza, procesado en sumario instruido en este Juzgado con el n.º 20 de 1951, sobre falsificación.

Por el presente y en virtud de haber sido habido el referido procesado se dejan sin efecto las requisitorias publicadas y órdenes de detención cursadas contra el mismo.

Ejea de los caballeros 16 de marzo de 1953.

433

#### REQUISITORIA

416

María Gabarri Jiménez hija de Domingo y de Concepción natural de San Andrés de Estollo, estado, casada profesión, ambulante procesada por robo comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta Capital bajo apercibimiento de que sino lo verificase será declarada rebelde parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Vitoria 27 de mayo de 1952.

434

El Juez de Instrucción

428

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en Sumario que instruyo con el núm. 79 de 1952 por muerte y lesiones, contra Herminia Jiménez Díaz y otros, se cita a los lesionados José Moreno Montoya, de 7 años; Pedro Moreno Montoya, de 12 años; Agustín Cortés Ramírez de 32 años; Emiliano Cortés Ramírez, de 9 años; Rafael Cortés Ramírez, de 5 meses; Fulgencio Jiménez Borja, de 77 años y a Francisco Jiménez Jiménez, de 15 años de edad, respectivamente, gitanos, ambulantes, cuyo paradero se ignora, que se supone por la provincia de Logroño, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, los menores acompañados de sus padres a quienes igualmente se cita, para ser reconocidos por el Médico Forense e informar sobre la sanidad de los mismos, recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio del presente; apercibidos de lo procedente.

Ateca 16 de marzo de 1953.

El Secretario Judicial,

418

### Anuncios Oficiales

#### EDICTO

457

En cumplimiento y a los efectos del n.º 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Intervención Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al Ejercicio de 1952, con todos los justificantes el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por 15 días y durante ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nájera, 1.º de marzo de 1953.

El Alcalde,

437

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del art. 666 y 773 de la Ley

de Régimen Local y 103 del Reglamento de Población y Demarcación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario al objeto de su examen y reclamaciones los documentos siguientes:

Liquidación del Presupuesto ordinario de 1952.

Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de 1952.

Rectificación del Padrón de Habitantes en 31 de diciembre de 1952.

Santa Engracia 15 de marzo de 1953.

El Alcalde,

#### ANUNCIO

380

Rendidas las distintas cuentas Municipales y Liquidación General del Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio de 1952, quedan a disposición del público junto con el informe de la Comisión, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen justas.

Bezares a 27 de febrero de 1952.

El Alcalde,

494

#### ANUNCIO

465

El día 15 de Abril próximo y hora de las 11 de la mañana tendrá lugar la subasta del siguiente aprovechamiento forestal en la Alcaldía de este Municipio:

15 Hayas árboles tipo, en el monte Villar de Yedro, procedentes del estudio de la Ordenación de dicho monte. Tienen un volumen de 27,129 m3 de madera y 7,449 m3 de leña. Su precio base es 6.266'34 ptas. y Precio Índice de 9.399, ptas. y 285,40 ptas. de indemnizaciones. No son aptas para traviesas y están comprendidas en el Grupo Primero.

El pliego de condiciones de este aprovechamiento se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo examinarse todos los días laborables hasta la celebración de la subasta.

Ventrosa 16 de Marzo de 1953.

El Alcalde,

444

#### ANUNCIO

453

Confeccionados los documentos de Liquidación del Presupuesto Ordinario del Ejercicio de 1952, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para su examen y reclamaciones si a ello hubiere lugar en derecho.

Corera 14 de Marzo de 1953.

El Alcalde,

431

#### ANUNCIO

393

D. Luis Novoa López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa (Logroño).

Hago saber: Que aprobada por este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1952, queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días hábiles, conforme al artículo 648 de Régimen Local, para oír cuantas reclamaciones se presentaren conforme a los artículos 655 y 656 de dicho Cuerpo Legal.

Pedrosa, 4 de Marzo de 1953.

El Alcalde,

391